

Bruselas, 15 de enero de 2026
(OR. en)

5349/26

CONSOM 9
MI 42
COMPET 53
SUSTDEV 8
ENV 43
ENER 18
DIGIT 14
IND 30
DELECT 4

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	12 de enero de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	C(2026) 5 final
Asunto:	DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 12.1.2026 por la que se modifica el anexo II de la Directiva (UE) 2024/1799, que promueve la reparación de bienes, para incluir los aparatos de calefacción local para uso doméstico a que se refiere el Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 5 final.

Adj.: C(2026) 5 final



Bruselas, 12.1.2026
C(2026) 5 final

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.1.2026

por la que se modifica el anexo II de la Directiva (UE) 2024/1799, que promueve la reparación de bienes, para incluir los aparatos de calefacción local para uso doméstico a que se refiere el Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva (UE) 2024/1799, por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes, se adoptó el 13 de junio de 2024. El artículo 5 de la Directiva impone a los fabricantes la obligación de reparar los bienes enumerados en su anexo II para los que se hayan establecido requisitos de reparabilidad en toda la UE. Además, impide a los fabricantes de estos bienes recurrir a cláusulas contractuales o técnicas relacionadas con los equipos o los programas informáticos que impidan la reparación de bienes, a menos que estén justificadas por factores legítimos y objetivos.

Para cada tipo de bien incluido en su ámbito de aplicación, el anexo II hace referencia a los actos jurídicos pertinentes de la UE que establecen los requisitos de reparabilidad para el bien de que se trate. Estos requisitos son la obligación del fabricante de proporcionar piezas de recambio durante períodos especificados, la facilidad de desmontaje y remontaje del bien a efectos de reparación y el suministro de información o herramientas relacionadas con la reparación. La mayoría de los actos jurídicos pertinentes de la UE mencionados en el anexo II se adoptaron como Derecho derivado en materia de diseño ecológico sobre la base de la Directiva 2009/125/CE, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía¹. En el futuro, se adoptarán principalmente en el contexto del Reglamento (UE) 2024/1781, por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE².

Sigue desarrollándose el Derecho derivado pertinente en materia de diseño ecológico, en concreto introduciendo nuevos requisitos de reparabilidad tanto para los tipos de bienes a que se refiere el anexo II como para los nuevos tipos de bienes. De conformidad con el artículo 5, apartado 9, de la Directiva (UE) 2024/1799, la Comisión debe adoptar actos delegados a fin de modificar el anexo II a la luz de dicho desarrollo normativo con vistas a garantizar que las obligaciones establecidas en la Directiva se apliquen a todos los tipos de bienes sujetos a los requisitos de reparabilidad del Derecho de la Unión.

El 18 de abril de 2024, la Comisión adoptó el Reglamento (UE) 2024/1103, relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2015/1188 de la Comisión³. Dicho Reglamento establece requisitos de reparabilidad para los aparatos de calefacción local para uso doméstico. Contiene disposiciones destinadas a mejorar su reparabilidad, tales como la obligación de los fabricantes de poner a disposición determinadas piezas de recambio durante al menos 10 años después de la introducción en el mercado de la última unidad del modelo de que se trate. También establece requisitos relativos al acceso de

¹ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición) (ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/125/2012-12-04>).

² Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE (DO L, 2024/1781, 28.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1781/oj>).

³ Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión, de 18 de abril de 2024, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes y se deroga el Reglamento (UE) 2015/1188 de la Comisión (ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1103/oj>).

los reparadores a la información sobre la reparación y el mantenimiento. Por consiguiente, debe modificarse el anexo II de la Directiva (UE) 2024/1799 para incluir los aparatos de calefacción local para uso doméstico y hacer referencia al Reglamento (UE) 2024/1103.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El acto se debatió con expertos de los Estados miembros en el Grupo de Expertos sobre Derecho de los Consumidores y Comercialización y con los servicios de la Comisión que se ocupan de la legislación sobre diseño ecológico. Por otra parte, se consultó asimismo al Parlamento Europeo y al Consejo.

Dado que el acto delegado consiste en una modificación técnica en forma de inclusión de bienes adicionales en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2024/1799, no se llevó a cabo una consulta pública abierta sobre el acto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Artículo 1: Actualización del anexo II

Habida cuenta de la adopción del Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes, debe modificarse el anexo II de la Directiva (UE) 2024/1799 para añadir los aparatos de calefacción local para uso doméstico y la referencia al Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión a la lista de bienes y de actos jurídicos por los que se establecen los requisitos de reparabilidad a efectos de la presente Directiva.

Artículo 2: Transposición

Dado que la Directiva (UE) 2024/1799 será aplicable a partir del 31 de julio de 2026, los Estados miembros deben tener el mismo plazo para transponer este acto jurídico a sus legislaciones nacionales. Esto permitirá a los Estados miembros transponer el presente acto jurídico por el que se modifica el anexo II de la Directiva (UE) 2024/1799 al mismo tiempo que la Directiva original.

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.1.2026

por la que se modifica el anexo II de la Directiva (UE) 2024/1799, que promueve la reparación de bienes, para incluir los aparatos de calefacción local para uso doméstico a que se refiere el Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2024/1799 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828⁴, y en particular su artículo 5, apartado 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2024/1799 impone a los fabricantes la obligación de reparar los bienes enumerados en el anexo II para los que se hayan establecido requisitos de reparabilidad en toda la UE.
- (2) De conformidad con el artículo 5, apartado 9, de la Directiva, la Comisión debe actualizar el anexo II a más tardar en un plazo de 12 meses a partir de la publicación de los actos jurídicos de la UE que contengan requisitos adicionales pertinentes en materia de reparabilidad. Los requisitos pertinentes son la obligación del fabricante de proporcionar piezas de recambio durante períodos especificados, la facilidad de desmontaje y remontaje del bien a efectos de reparación y el suministro de información o herramientas relacionadas con la reparación.
- (3) El 18 de abril de 2024, la Comisión adoptó el Reglamento (UE) 2024/1103, relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2015/1188 de la Comisión. Dicho Reglamento establece requisitos de reparabilidad para los aparatos de calefacción local para uso doméstico. Contiene disposiciones destinadas a mejorar la reparabilidad de estos bienes, tales como la obligación de los fabricantes de poner a disposición determinadas piezas de recambio durante al menos 10 años después de la introducción en el mercado de la última unidad del modelo de que se trate. También establece requisitos relativos al acceso de los reparadores a la información sobre la reparación y el mantenimiento. Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2024/1103 contiene requisitos de reparabilidad pertinentes para los aparatos de calefacción local para uso doméstico.

⁴ DO L, 2024/1799, 10.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1799/oj>.

- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo II de la Directiva (UE) 2024/1799 para incluir los aparatos de calefacción local para uso doméstico.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el anexo II de la Directiva (UE) 2024/1799, se añade el nuevo punto 11 siguiente:

«11. Para los aparatos de calefacción local para uso doméstico, el Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión^{o*}.».

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de julio de 2026, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 31 de julio de 2026.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12.1.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

^o Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión, de 18 de abril de 2024, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes y se deroga el Reglamento (UE) 2015/1188 de la Comisión (DO L, 2024/1103, 19.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1103/oj>).